

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 321/2019, de 15 de noviembre, declarar de interés público el proyecto promovido por Itelazpi, SA consistente en el centro de comunicaciones instalado en suelo no urbanizable en la parcela número 130, polígono 1 del municipio de Kripan**

Itelazpi, SA sociedad de telecomunicaciones del Gobierno Vasco, ha presentado ante el Ayuntamiento de Kripan una solicitud de legalización del centro de comunicaciones instalado en dicho municipio, en la parcela número 130, polígono 1.

El Ayuntamiento de Kripan remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley Vasca 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Forma parte del expediente la memoria de actividad de la instalación, donde se hace constar que la infraestructura asociada al centro de comunicaciones está formada por una línea eléctrica y una torre para instalar las antenas receptoras y transmisoras, todo ello protegido por un vallado, que la torre es metálica, de celosía, autosoportada, con sección cuadrada, de 18 metros de altura, y que cuenta con todas las garantías eléctricas, mecánicas, legales y certificado SSL (Capa de Conexiones Seguras). El centro se utiliza para dar a la ciudadanía el servicio TDT autonómico. El expediente incorpora asimismo el informe emitido por el arquitecto municipal, en el que consta que la parcela se encuentra en Suelo No Urbanizable, categoría Zona Preservada de Interés Agroganadero, y que, de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio, se autoriza el uso de instalaciones de interés público.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, y con lo establecido en el artículo 18.c) del Decreto Foral 17/2016, del Consejo de Diputados de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del departamento.

De acuerdo con el régimen establecido en el art. 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable "las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días".

Mediante Orden Foral 255/2019, de 2 de octubre, se dispone aprobar inicialmente el expediente y abrir un período de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tiene lugar en el número 119, de 14 de octubre de 2019. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado alegación alguna.

El Plan General de Ordenación Urbana de Kripan en su artículo 1.6.1.2. "Usos y actividades constructivos autorizados por la calificación global en las zonas rurales J1 – de Especial Protección y J2 - Preservadas", establece como usos autorizados en la Zona Preservada de Interés Agroganadero las edificaciones e instalaciones de interés público que por su naturaleza deban emplazarse de modo ineludible en esta zona.

En cuanto al interés público en el supuesto examinado es de aplicación la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia”, y el artículo 3, entre los objetivos y principios de esta ley, recoge en el apartado c) “Promover el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad y la interoperabilidad extremo a extremo y su acceso, en condiciones de igualdad y no discriminación”.

El Título III de la meritada Ley General de Telecomunicaciones “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la explotación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, en el capítulo II, Sección 2ª, bajo el epígrafe “Normativa de las administraciones públicas que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas” establece en el artículo 34.2 lo siguiente: “Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico (...). Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”

Asimismo, es de aplicación la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, de 31 de marzo, cuyo artículo 22 preceptúa lo siguiente: “Régimen jurídico de los servicios de comunicación audiovisual de interés general.

1. Los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.(...)”

La necesidad de emplazamiento en el medio rural viene determinada por las características propias de la infraestructura, como consta en el proyecto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público el proyecto promovido por Itelazpi, SA consistente en el centro de comunicaciones instalado en suelo no urbanizable en la parcela número 130, polígono 1 del municipio de Kripan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. La declaración de interés público no pone fin a la vía administrativa ni impide su continuación y, consecuentemente, no resulta susceptible de recurso alguno, que únicamente podrá dirigirse contra la resolución de otorgamiento o denegación de la licencia por parte del ayuntamiento, en calidad de órgano competente para dictar el acto administrativo que proceda.

Vitoria-Gasteiz, 15 de noviembre de 2019

Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO